

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 489/2016
La Paz, 12 de octubre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en el artículo 46, parágrafo I, establece que: *"Toda persona tiene derecho: Núm. 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y para su familia una existencia digna"*. De igual forma en su parágrafo II indica: *"El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas"*.

Que, la Ley Fundamental en el artículo 48 del citado cuerpo legal, establece de manera pertinente lo siguiente: *"I. las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. III. Los derechos y beneficios reconocidos a favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles"*.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018 de 16 de junio de 2010, en el artículo 30, establece que el Tribunal Supremo Electoral, con sujeción a las normas vigentes, tiene las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. *"Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Supremo Electoral"*.

Que, la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, en el artículo 7, inc. b) señala que los servidores públicos tienen derecho: *"al goce de una justa remuneración, correspondiente con la responsabilidad de su cargo y la eficiencia de su desempeño"*.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, establece en el artículo 21 que: *"El servidor público podrá ejercer un puesto con carácter interino cuando se produzca una vacante por renuncia, retiro, jubilación u otras causas, por un período máximo de 90 días, que se estima tomará el proceso normal de reclutamiento, selección y nombramiento del titular"*.

Que, el precitado artículo de dicha norma legal, además señala: *"Se podrá ejercer un puesto en forma interina cuando se cubra una vacante de manera temporal y hasta tanto su titular regrese a ocuparlo..."* y además dispone que: *"la remuneración del servidor público que cubra un puesto de mayor jerarquía en ausencia de su titular, se calculará en base al sueldo de éste último, si dichas funciones son cumplidas por un período mayor a 15 días hábiles continuos, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la entidad"*.

Que, la Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, en su artículo 4, dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales aplicables.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.



Que, el artículo 5 de la precitada norma legal, señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno, con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados; en tal sentido, la correcta ejecución del presupuesto es exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el inc. a) del parágrafo III, del artículo 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, señala que es competencia de la entidad, efectuar "*traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad*".

Que, la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, aprueba el Presupuesto General del Estado (PGE) del Sector Público para la gestión 2016, dentro del cual se encuentra el Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional (OEP).

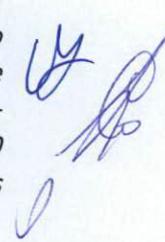
Que, mediante Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015, se reglamenta la aplicación a la precitada Ley.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota DNA-SGH-GPDH N° 1746/2016, de 01 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral, remite antecedentes respecto de la solicitud de pago de interinato al Sr. Herman Martínez Flores, dependiente del Servicio de Registro Cívico Departamental de Santa Cruz.

Que, la Dirección Nacional de Administración mediante Informe Técnico DNA-SGH-GPDH N° 1690/2016 de 25 de julio de 2016, detalla la documentación de respaldo que establece las designaciones del Sr. Herman Martínez Flores en su cargo y en suplencia, remitiendo los antecedentes a la DNJ previa verificación de los cálculos efectuados en el Informe Técnico DDSRC-SAF-RRHH N° 093/2016 de 20 de mayo de 2016, exponiendo el cuadro de cálculo que establece 90 días de interinato de la gestión 2016, generándose un saldo de Bs.20.461,60.- (Veinte Mil, Cuatrocientos Sesenta y Uno 60/100 Bolivianos), en favor del Sr. Herman Martínez Flores.

Que, a través de Informe Legal CITE: DNJ N° 347/2016 de 27 de julio de 2016 la Dirección Nacional Jurídica del TSE, señala que del análisis efectuado a las normas precitadas y lo manifestado en los Informes Técnico DDSRC-SAF-RRHH N° 093/2016 de 20 de mayo de 2016, emitido por el responsable de POA y RRHH y Legal D.D.S.R.C/AL/N° 041/2016 de 01 de junio de 2016 correspondientes al SERECI Santa Cruz; se determina que corresponde reconocer el pago por interinato al Sr. Herman Martínez Flores, debiendo remitir los antecedentes a la Dirección Nacional Económica Financiera a efectos de continuar con el procedimiento que corresponda, siendo responsabilidad del SERECI Santa Cruz el cálculo efectuado. 

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, mediante Informe DNEF-SP N° 1147/2016 de 30 de septiembre de 2016, señala: "... el presupuesto institucional de funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional para la gestión en curso, aprobado en el marco de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2015, asciende a Bs.197.691.551.- (Ciento Noventa y Siete Millones, Seiscientos Noventa y Un Mil, Quinientos Cincuenta y Uno 00/100 Bolivianos), con fuentes de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN" y 20-230 "Recursos Específicos". 

Que, asimismo refiere que para la presente gestión, el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales" tiene un presupuesto ajustado de Bs.105.431.833.- (Ciento Cinco Millones, Cuatrocientos Treinta y Un Mil, Ochocientos Treinta y Tres 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs.8.648.770.- (Ocho Millones, 



Resolución N° 489/2016 Pág. 2 de 4

www.oep.org.bo

Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil, Setecientos Setenta 00/100 Bolivianos), con recursos 41-111 "Transferencias TGN" y Bs.96.783.063.- (Noventa y Seis Millones, Setecientos Ochenta y Tres Mil, Sesenta y Tres 00/100 Bolivianos), con recursos 20-230 "Recursos Específicos".

Que, el mencionado Informe señala que el presupuesto aprobado para el Órgano Electoral Plurinacional para la gestión 2016, no cuenta con asignación presupuestaria en la partida de gasto 11940 "Suplencias", en el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales", debido a que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, no permite efectuar previsiones con anticipación, debiendo asignar únicamente a través de modificaciones presupuestarias, cuando ocurra estas eventualidades.

Que, revisados los saldos presupuestarios en el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales" se constató que se cuenta con disponibilidad presupuestaria por lo que sugiere efectuar una modificación presupuestaria intrainstitucional al interior del mencionado grupo de gasto por Bs.23.881.- (Veintitrés Mil, Ochocientos Ochenta y Uno 00/100 Bolivianos), que incluye previsión social, con Fuente de Financiamiento 20-230 "Recursos Específicos", destinado a cubrir el pago de interinato del Sr. Herman Martínez Flores, dependiente del SERECI Santa Cruz, asimismo señala que: *"efectuando el neteo correspondiente a las partidas de gasto que requieren disminución e incremento, el importe resultante para la **Modificación Presupuestaria es de Bs.20.689.- (Veinte Mil, Seiscientos Ochenta y Nueve 00/100 Bolivianos)**, conforme se detalla en el contenido del Informe Técnico DNEF-SP N° 1147/2016".*

Que, finalmente el precitado Informe Técnico de la DNEF, en su parte conclusiva sugiere efectuar lo siguiente: *"... Modificación Presupuestaria Intrainstitucional por un importe de Bs. **20.689.- (Veinte Mil, Seiscientos Ochenta y Nueve 00/100 Bolivianos)**, en el Programa 00 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", con Fuente de Financiamiento 20-230 "Recursos Específicos", destinado a cubrir el pago de interinato durante la gestión 2016 del señor Herman Martínez Flores".*

Que, la Dirección Nacional Jurídica en el Informe DNJ N° 497/2016 de 06 de octubre de 2016, teniendo presente lo dispuesto por el artículo 16, párrafo I, inciso b) del *"Reglamento de Modificaciones Presupuestarias"*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, establece que el Presupuesto Adicional puesto a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, así como las disposiciones legales citadas en el informe, no contravienen la normativa en vigencia; motivo por el que sugiere que la MAE del Tribunal Supremo Electoral, autorice mediante Resolución la modificación intrainstitucional en base al Informe DNEF-SP N° 1147/2016 y su Anexo, debiendo la Dirección Nacional Económica Financiera efectuar los trámites pertinentes sobre el registro, validación y aprobación de la modificación presupuestaria, en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y la gestión ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, según corresponda.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre Partidas de Gasto, por un importe total de **20.689.- (Veinte Mil, Seiscientos Ochenta y Nueve 00/100 Bolivianos)**, en el Programa 00 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia

Resolución N° 489/2016 Pág. 3 de 4



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right.]

Intercultural”, con Fuente de Financiamiento 20-230 “Recursos Específicos”, destinado a cubrir el pago de interinato durante la gestión 2016 del señor Herman Martínez Flores, dependiente del SERECI Santa Cruz; de acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 1147/2016 de 30 de septiembre del 2016 e INFORME LEGAL DNJ N° 497/2016 de 6 de octubre de 2016, y respectivos Anexos, que forman parte de la presente Resolución, en previsión a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el “Reglamento de Modificaciones Presupuestarias”.

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de acuerdo a la normativa legal vigente.

No firma la presente Resolución el Vocal Dr. José Luis Exeni Rodríguez, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/JCMB

Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandeval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

